

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.314.558, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.150.948, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.275.584, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

ROCÍO VANEGAS ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.184, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

Las personas que se han identificado, podrán denominarse en este acto, como "Los reclamantes" o "Solicitantes"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto (Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Los reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 e **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, quienes

pág. 1 de 9

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

actúan en nombre propio y en calidad de demandados del proceso del que se hará referencia más adelante, representados judicialmente por **BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.596.788, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 351.296 del Consejo Superior de la Judicatura.

EXPRESO BOLIVARIANO S.A. con NIT 860.005.108-1, quien actúa en calidad de demandado del proceso del que se hará referencia más adelante, representada en este acto por **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.523.990, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 132.528 del Consejo Superior de la Judicatura.

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 19 de septiembre de 2021, a la altura del kilómetro 74 + 600 metros de la Vía Rumichaca – Pasto, específicamente en la localidad de Cubijan Catambuco, se habría presentó un accidente de tránsito entre la motocicleta de placa QQP-24A conducida por el señor **FRANK VANEGAS RODRÍGUEZ** y el vehículo de placa WEP-009, conducido por el señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, de propiedad del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 y afiliado a la empresa **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1.
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, tomada por **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa **WEP-009**, en la que figura como asegurado el señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121.
3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 se encontraba vigente.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya

pág. 2 de 9

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

- sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminados los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de los reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
 3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los reclamantes o para otros o terceros.
 4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
 5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
 6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
 7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$160.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$57.105.000)** se pagará a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 06000022227600001 del Banco W, la cual figura a nombre de la demandante **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**.

La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$57.105.000)** se pagará a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 06000089681500001 del Banco W, la cual figura a nombre del demandante **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**.

La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$45'790.000)** que **LOS RECLAMANTES** piden que se les pague por conducto del abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a quien facultan para recibir en su nombre esa cantidad de dinero, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros Libreton No. 00130655000200001835 del Banco BBVA Colombia S.A., la cual figura a nombre de **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado al abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y su apoderado; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**; **3.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; **4.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**; **5.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**; **6.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; **7.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** apoderado de los reclamantes; **8.** Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LOS RECLAMANTES** y de su apoderado; **9.** Autenticación ante Notaria de radicado memorial de desistimiento del Proceso penal ante la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; **10.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 06000022227600001 del Banco W, la cual figura a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106; **11.** Certificación de Cuenta de Ahorros No. 06000089681500001 del Banco W, la cual figura a nombre del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ**

pág. 5 de 9

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880; **12.** Certificación Cuenta de Ahorros Libreton No. 00130655000200001835 del Banco BBVA Colombia S.A., la cual figura a nombre del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032; **13.** Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de todos **LOS RECLAMANTES**, así como la de su apoderado, el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que se formuló ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00; y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a las cuentas bancarias indicadas en la cláusula tercera del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ** y el señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** aceptan expresamente que la suma de dinero por ellos recibida, esto es, el valor de los CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140'000.000 M/cte.) será distribuida en partes iguales entre los señores **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, **GERALDIN RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, **JESUS DANIEL RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, **VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ** Y **ROCÍO VANEGAS ARIAS**, correspondiendo a cada uno de ellos la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 23'333.333 M/cte.)

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: **1.** Que, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que, con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1 o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transgida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, o a cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., ellos con los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que, con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto, referido previamente, saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnizen a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. Presente en este contrato, el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto

pág. 8 de 9

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

(Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023).

LOS RECLAMANTES

AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ
C.C. No. 40.727.106
DEMANDANTE

GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.314.558
DEMANDANTE

LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.326.880
DEMANDANTE

JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.007.150.948
DEMANDANTE

VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.275.584
DEMANDANTE

ROCÍO VANEGAS ARIAS
C.C. No. 40.782.184
DEMANDANTE

Dr. SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO
C.C. No. 98.393.032
T.P. No. 159.979 del C.S. de la J.
APODERADO DE LOS DEMANDANTES

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dr. BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ
C.C. No. 1.057.596.788
T.P. No. 351.296 del C. S. de la J.
APODERADO DE CARLOS ARTURO
HERNÁNDEZ LEÓN E ISRAEL BOLÍVAR
CALDERÓN.

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO
C.C. No. 94.523.990
T.P. No. 132.528 del C. S. de la J.
APODERADO DE EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

pág. 9 de 9

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipichape
*57 315 577 5200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
*57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

JDVM

CONTRATO DE TRANSACCION

El presente contrato se celebra entre las partes firmantes de la presente, en virtud de la cual se comprometen a celebrar un contrato de compraventa de bienes inmuebles...

El presente contrato se celebra en virtud de la presente, en virtud de la cual se comprometen a celebrar un contrato de compraventa de bienes inmuebles...

LOS RECLAMANTES

DEBALDIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.I. No. 10.073.454
DEMANDANTE

ANA YARELE RODRIGUEZ GONZALEZ
C.I. No. 10.073.454
DEMANDANTE

JESUS DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.I. No. 10.073.454
DEMANDANTE

LUIS FELIX RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.I. No. 10.073.454
DEMANDANTE

RODOLFO VARELA FERRAZ
C.I. No. 10.073.454
DEMANDANTE

VERONICA VARELA FERRAZ
C.I. No. 10.073.454
DEMANDANTE

ESPACIO EN BLANCO

SEBASTIAN EVERARDO RODRIGUEZ
C.I. No. 10.073.454
DEMANDANTE

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

DR. BRAYANO GUTIERREZ SALAS LÓPEZ
C.I. No. 10.073.454
DEMANDANTE

DR. GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ
C.I. No. 10.073.454
DEMANDANTE

DR. GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ
C.I. No. 10.073.454
DEMANDANTE



Asociación de Abogados de la Habana
Calle 100 No. 100, P.O. Box 100
10000, La Habana, Cuba
Tel: (52) 7 840 1000



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 16666

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: ROCIO VANEGAS ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0040782184 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rocio Vanegas Arias

----- Firma autógrafa -----



e8ce8327bc

17/11/2023 10:57:38

16666-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCIÓN .

NOTARIA CUARTA
Armenia Quindío
Juan Diego Loaiza Carvajal
Notario Encargado



JUAN DIEGO LOAIZA CARVAJAL

Notario (4) del Círculo de Armenia , Departamento de Quindío - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e8ce8327bc, 17/11/2023 10:58:00

NOTARIA CUARTA ARMBONA QUINDIO
CALLE ZONA 15-385
DILIGENCIA Y COTEJO QUE SE ADELANTO POR
SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO
TELEFONOS: 7411560 - 7445361

NOT
Jue

ESPACIO EN BLANCO

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
CALLE 54 # 2800 LA VILLA DE LOS ANGELES
CAROLINA, PUERTO RICO 00981
TEL: (787) 833-1000 FAX: (787) 833-1001
WWW.IVIC.PR

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.314.558, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.150.948, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.275.584, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

ROCÍO VANEGAS ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.184, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

Las personas que se han identificado, podrán denominarse en este acto, como "*Los reclamantes*" o "*Solicitantes*"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto (Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "*Los reclamantes*", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 e **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, quienes

pág. 1 de 9

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

actúan en nombre propio y en calidad de demandados del proceso del que se hará referencia más adelante, representados judicialmente por **BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.596.788, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 351.296 del Consejo Superior de la Judicatura.

EXPRESO BOLIVARIANO S.A. con NIT 860.005.108-1, quien actúa en calidad de demandado del proceso del que se hará referencia más adelante, representada en este acto por **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.523.990, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 132.528 del Consejo Superior de la Judicatura.

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 19 de septiembre de 2021, a la altura del kilómetro 74 + 600 metros de la Vía Rumichaca – Pasto, específicamente en la localidad de Cubijan Catambuco, se habría presentó un accidente de tránsito entre la motocicleta de placa QQP-24A conducida por el señor **FRANK VANEGAS RODRÍGUEZ** y el vehículo de placa **WEP-009**, conducido por el señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, de propiedad del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 y afiliado a la empresa **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1.
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, tomada por **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa **WEP-009**, en la que figura como asegurado el señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121.
3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 se encontraba vigente.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya

pág. 2 de 9



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminados los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de los reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los reclamantes o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

COLOMBIA
BOGOTÁ
BOGOTÁ
BOGOTÁ

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$160.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$57.105.000)** se pagará a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 06000022227600001 del Banco W, la cual figura a nombre de la demandante **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**.

La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$57.105.000)** se pagará a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 06000089681500001 del Banco W, la cual figura a nombre del demandante **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880 Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**.

La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$45'790.000)** que **LOS RECLAMANTES** piden que se les pague por conducto del abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a quien facultan para recibir en su nombre esa cantidad de dinero, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros Libreton No. 00130655000200001835 del Banco BBVA Colombia S.A., la cual figura a nombre de **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado al abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y su apoderado; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**; **3.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; **4.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**; **5.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**; **6.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; **7.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** apoderado de los reclamantes; **8.** Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LOS RECLAMANTES** y de su apoderado; **9.** Autenticación ante Notaría de radicado memorial de desistimiento del Proceso penal ante la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; **10.** Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 06000022227600001 del Banco W, la cual figura a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106; **11.** Certificación de Cuenta de Ahorros No. 06000089681500001 del Banco W, la cual figura a nombre del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ**

pág. 5 de 9

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880; **12.** Certificación Cuenta de Ahorros Libreton No. 00130655000200001835 del Banco BBVA Colombia S.A., la cual figura a nombre del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032; **13.** Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de todos **LOS RECLAMANTES**, así como la de su apoderado, el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que se formuló ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00; y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a las cuentas bancarias indicadas en la cláusula tercera del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ** y el señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** aceptan expresamente que la suma de dinero por ellos recibida, esto es, el valor de los CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140'000.000 M/cte.) será distribuida en partes iguales entre los señores **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, **GERALDIN RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, **JESUS DANIEL RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, **VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ** Y **ROCÍO VANEGAS ARIAS**, correspondiendo a cada uno de ellos la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 23'333.333 M/cte.)

pág. 6 de 9



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que, con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1 o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

ANGELA MARÍA RUIZ LOMBANA
JULICHADO
CAUCA

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, o a cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., , ellos con los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que, con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto, referido previamente, saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. Presente en este contrato, el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto



14

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

(Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023).

LOS RECLAMANTES

Aura Yalile Rodríguez
AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓNEZ
C.C. No. 40.727.106
DEMANDANTE

Geraldin Rodríguez R.
GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.314.558
DEMANDANTE

Luis Felipe Rodríguez
LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.326.880
DEMANDANTE

Jesús Daniel Rodríguez
JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.007.150.948
DEMANDANTE

Verónica Vanegas R.
VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.275.584
DEMANDANTE

Rocío Vanegas Arias
ROCÍO VANEGAS ARIAS
C.C. No. 40.782.184
DEMANDANTE

Dr. Sebastián Everardo López Jurado
Dr. SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO
C.C. No. 98.393.032
T.P. No. 159.979 del C.S. de la J.
APODERADO DE LOS DEMANDANTES

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dr. BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ
C.C. No. 1.057.596.788
T.P. No. 351.296 del C. S. de la J.
APODERADO DE CARLOS ARTURO
HERNÁNDEZ LEÓN E ISRAEL BOLÍVAR
CALDERÓN.

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

Dr. Gustavo Adolfo Gómez Restrepo
Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO
C.C. No. 94.523.990
T.P. No. 132.528 del C. S. de la J.
APODERADO DE EXPRESO BOLIVARIANO S.A.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 10944

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció: AURA YALILE RODRIGUEZ ORDOÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0040727106 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10944-1



Aura Yalile Rodríguez Ordoñez

75f6409a40

21/11/2023 14:41:43

-----Firma autógrafa-----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao , Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 75f6409a40, 21/11/2023 14:42:12





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 10942

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Circulo de Santander De Quilichao, compareció: GERALDIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1062314558 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10942-1

Geraldin Rodriguez R



c5057f0a08

21/11/2023 14:39:50

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Circulo de Santander De Quilichao , Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c5057f0a08, 21/11/2023 14.42:12





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 10941

En la ciudad de Santander De Quilichao, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Santander De Quilichao, compareció: LUIS FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1062326880 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10941-1



0182d3c8d8

21/11/2023 14:37:17

Luis Felipe Rodríguez

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

VERONICA VANEGAS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1062275584 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

10941-2



b5b4191b3d

21/11/2023 14:37:17

Veronica Vanegas R

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN CARLOS RAMOS DOMÍNGUEZ

Notario Único del Círculo de Santander De Quilichao , Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0182d3c8d8, 21/11/2023 14:37:25



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.314.558, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.150.948, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.275.584, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

ROCÍO VANEGAS ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.184, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca), quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

Las personas que se han identificado, podrán denominarse en este acto, como "Los reclamantes" o "Solicitantes", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto (Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Los reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 e **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, quienes

pág. 1 de 9

JDVM

Cali - Av 6A Bis #35N-100. Of. 212. Cali, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS



NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

actúan en nombre propio y en calidad de demandados del proceso del que se hará referencia más adelante, representados judicialmente por **BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.596.788, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 351.296 del Consejo Superior de la Judicatura.

EXPRESO BOLIVARIANO S.A. con NIT 860.005.108-1, quien actúa en calidad de demandado del proceso del que se hará referencia más adelante, representada en este acto por **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.523.990, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 132.528 del Consejo Superior de la Judicatura.

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 19 de septiembre de 2021, a la altura del kilómetro 74 + 600 metros de la Vía Rumichaca – Pasto, específicamente en la localidad de Cubijan Catambuco, se habría presentó un accidente de tránsito entre la motocicleta de placa QQP-24A conducida por el señor **FRANK VANEGAS RODRÍGUEZ** y el vehículo de placa **WEP-009**, conducido por el señor **ISRAEL BOLIVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, de propiedad del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 y afiliado a la empresa **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1.
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, tomada por **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa **WEP-009**, en la que figura como asegurado el señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121.
3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 se encontraba vigente.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya

pág. 2 de 9

JDVM

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Call. Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipchape
*57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
*57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS



NOTARIA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN



sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminados los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de los reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los reclamantes o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

pág. 3 de 9

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipchape
*57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
*57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

JDVM



NOTARIA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro Motor Group RC Contra No. 022836322 / 111 con vigencia comprendida entre el 09 de febrero de 2021 al 08 de febrero del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$160.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 19 de septiembre de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

pág. 4 de 9

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipchape
*57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
*57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

JDVM

NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$57.105.000)** se pagará a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 06000022227600001 del Banco W, la cual figura a nombre de la demandante **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**.



La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS (\$57.105.000)** se pagará a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 06000089681500001 del Banco W, la cual figura a nombre del demandante **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria a nombre del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**.

La suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$45'790.000)** que **LOS RECLAMANTES** piden que se les pague por conducto del abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a quien facultan para recibir en su nombre esa cantidad de dinero, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros Libreton No. 00130655000200001835 del Banco BBVA Colombia S.A., la cual figura a nombre de **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado al abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y su apoderado; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**; 3. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; 4. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**; 5. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**; 6. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**; 7. Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** apoderado de los reclamantes; 8. Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LOS RECLAMANTES** y de su apoderado; 9. Autenticación ante Notaría de radicado memorial de desistimiento del Proceso penal ante la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Naríño, bajo el NUNC 520016000491202101926; 10. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 06000022227600001 del Banco W, la cual figura a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDONEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106; 11. Certificación de Cuenta de Ahorros No. 06000089681500001 del Banco W, la cual figura a nombre del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ**

pág. 5 de 9

JDVM

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipchape
*57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
*57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

NOTARIA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880; 12. Certificación Cuenta de Ahorros Libreton No. 00130655000200001835 del Banco BBVA Colombia S.A., la cual figura a nombre del señor **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032; 13. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de todos **LOS RECLAMANTES**, así como la de su apoderado, el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que se formuló ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00; y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a nombre de la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, del señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO** apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a las cuentas bancarias indicadas en la cláusula tercera del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ** y el señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** aceptan expresamente que la suma de dinero por ellos recibida, esto es, el valor de los CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140'000.000 M/cte.) será distribuida en partes iguales entre los señores **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, **GERALDIN RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, **JESUS DANIEL RODRIGUEZ RODRÍGUEZ**, **VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ** Y **ROCÍO VANEGAS ARIAS**, correspondiendo a cada uno de ellos la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 23'333.333 M/cte.)

pág. 6 de 9

Cali - Av 6A Bis #35N-100. Of. 212. Cali, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipchape
*57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502. Ed. Buro 69
*57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

JDVM

NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que, con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto previamente referido, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1 o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.



NOTARIA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transgida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, al señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y a la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, o a cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121, del señor **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613 y de la sociedad **EXPRESO BOLIVARIANO S.A.**, persona jurídica identificada con NIT 860.005.108-1, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, y con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto en el que actúa como parte demandante la señora Angela María Ruiz Lombana identificada con cédula de ciudadanía no. 1.062.322.396, actuando en nombre propio y en representación del menor Joaquín Vanegas Ruiz, identificado con NUIP No. 1.062.322.396 y como demandados Carlos Arturo Hernández, Israel Bolívar Calderón, Expreso Bolivariano S.A. y Allianz Seguros S.A., , ellos con los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que, con excepción al proceso No. 52001310300320210030600 que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Pasto, referido previamente, saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. Presente en este contrato, el abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto

pág. 8 de 9

Cali - Av 6A Bis #35N-100. Of. 212. Cali, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502. Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

JDVM

NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
ESPACIO EN BLANCO



5

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

(Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023).

LOS RECLAMANTES

AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ
C.C. No. 40.727.106
DEMANDANTE

GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.314.558
DEMANDANTE

LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.326.880
DEMANDANTE

Jesus Daniel Rodriguez
JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.007.150.948
DEMANDANTE

VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.062.275.584
DEMANDANTE

ROCÍO VANEGAS ARIAS
C.C. No. 40.782.184
DEMANDANTE

Sebastian Everardo Lopez Jurado
Dr. SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO
C.C. No. 98.393.032
T.P. No. 159.979 del C.S. de la J.
APODERADO DE LOS DEMANDANTES

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dr. BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ
C.C. No. 1.057.596.788
T.P. No. 351.296 del C. S. de la J.

**APODERADO DE CARLOS ARTURO
HERNÁNDEZ LEÓN E ISRAEL BOLÍVAR
CALDERÓN.**

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

Gustavo Adolfo Gomez Restrepo
Dr. GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO
C.C. No. 94.523.990
T.P. No. 132.528 del C. S. de la J.
APODERADO DE EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

pág. 9 de 9

NOTARÍA 28

del círculo de Medellín
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 218 de 2012

Ante la Notaría 28 del Círculo de Medellín Compareció:

RODRIGUEZ RODRIGUEZ JESUS DANIEL
quien exhibió la C.C. 1007150948

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. **CONTRATO DE TRANSACCION**



Cod. 126mq



5034-4328c014

Medellín, 2023-11-30 10:32:46

Jesus Daniel Rodriguez

ALEJANDRA GALVIS GOMEZ
NOTARIA 28 (E) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Resolución 12660 del 16/11/2023 de la SR



OTROSÍ CONTRATO DE TRANSACCIÓN

18936
Jul-1989

Este acto es celebrado entre los siguientes:



I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1. LA PARTE RECLAMANTE O SOLICITANTE.



SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto (Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de las siguientes personas: **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); **GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.314.558, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca); **JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.150.948, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca); **VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.275.584, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); **ROCÍO VANEGAS ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.184, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); como consta dentro del contrato de transacción suscrito el día 23 de octubre del 2023 y dentro del proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926 y del Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01.

La persona que se ha identificado podrá denominarse en este acto, como "El apoderado" o "Solicitante", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel como representante y apoderado de las personas anteriormente mencionadas.

2. LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.121 e **ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.414.613, quienes actúan en nombre propio y en calidad de demandados del proceso del que se hará referencia más adelante, representados judicialmente por **BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.596.788, abogado en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 351.296 del Consejo Superior de la Judicatura.

EXPRESO BOLIVARIANO S.A. con NIT 860.005.108-1, quien actúa en calidad de demandado del proceso del que se hará referencia más adelante, representada en este acto por **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.523.990, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 132.528 del Consejo Superior de la Judicatura.

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del

pág. 3 de 3

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca.
Centro Empresarial Chipichape
*57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
*57 3173795688 - 601-7616436



JDVM

OTROSÍ CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES



1. Las partes anteriormente mencionadas el día 23 de octubre del 2023 suscribieron contrato de transacción con el objeto de precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 19 de septiembre de 2021 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminados los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 07 Seccional, Unidad de Vida - Homicidio Culposo - Pasto, Dirección Seccional de Nariño, bajo el NUNC 520016000491202101926; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-00, y que cursa actualmente en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, bajo el número de radicación 520013103001-2021-00291-01; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscribieron dicho contrato de transacción, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que en el contrato suscrito el día 23 de octubre del 2023, la señora **AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.727.106, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); **GERALDIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.314.558, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); el señor **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.326.880, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca); el señor **JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.150.948, vecino y residente en Santander de Quilichao (Cauca); la señora **VERÓNICA VANEGAS RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.275.584, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); y la señora **ROCÍO VANEGAS ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.782.184, vecina y residente en Santander de Quilichao (Cauca); le confirieron poder especial, amplio y suficiente al abogado **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032, mayor de edad, vecino y residente de Pasto (Nariño), abogado portador de la tarjeta profesional número 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación pudiese firmar en sus nombres, transigir, recibir y alcanzar los fines de la transacción. De manera que el apoderado con sus actos los puede obligar y es legalmente capaz de celebrar el presente otrosí al contrato de transacción celebrado el día 23 de octubre del 2023.
3. En el PARAGRAFO PRIMERO de la cláusula CUARTA del contrato de transacción suscrito el día 23 de octubre del 2023 mencionado se estableció lo siguiente: "PARÁGRAFO PRIMERO: La señora AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ y el señor LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ aceptan expresamente que la suma de dinero por ellos recibida, esto es, el valor de los CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140'000.000 M/cte.) será distribuida en partes iguales entre los señores AURA YALILE RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, LUIS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, GERALDIN RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, JESUS DANIEL RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, VERÓNICA

pág. 3 de 3

OTROSÍ CONTRATO DE TRANSACCIÓN

VANEGAS RODRÍGUEZ Y ROCÍO VANEGAS ARIAS, correspondiendo a cada uno de ellos la suma de VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 23'333.333 M/cte.)"

III. OTROSI AL ACUERDO TRANSACCIONAL

Dados los antecedentes expuestos y para precaver una controversia entre las partes, proceden a realizar modificación al PARAGRAFO PRIMERO de la cláusula CUARTA, quedando éste de la siguiente forma

"**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan expresamente que, con independencia del titular a quien se haga la transferencia de la suma de dinero indicada en la cláusula segunda de este contrato, ésta sea distribuida a cada uno de los reclamantes en partes iguales."

Para constancia se suscribe este otro si en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024).



EL RECLAMANTE

Dr. **SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO**
C.C. No. 98.393.032
T.P. No. 159.979 del C.S. de la J.
APODERADO DE LOS DEMANDANTES

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dr. **BRAYAND GUILLERMO SALAS LÓPEZ**
C.C. No. 1.057.596.788
T.P. No. 351.296 del C. S. de la J.
APODERADO DE CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ LEÓN E ISRAEL BOLÍVAR CALDERÓN.

Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

Dr. **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ RESTREPO**
C.C. No. 94.523.990
T.P. No. 132.528 del C. S. de la J.
APODERADO DE EXPRESO BOLIVARIANO S.A.

VALE LA FE DE LOS NOTARIOS Y OTROS ANTE LOS CUALES SE HICIERON LAS FIRMAS Y MANIFIESTOS DE LOS INTERESADOS EN EL ACTO DE LA NOTARIA PRIMERA DE PASTO, EN FECHA DE 15 DE ENERO DE 2024.

OTROSÍ AL GOBIERNO TRANSACCIONAL

Declaro que soy el titular de los derechos y obligaciones que se expresan en el presente documento, y que he sido informado de los efectos de la presente diligencia de autenticación y reconocimiento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA DE PASTO
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

15 ENE 2024

EN PASTO, COMPARECIÓ Siberhace E Lopez
ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE PASTO, A QUIEN IDENTIFIQUE
CON C.C. No. 98373032 EXPEDIDA EN _____
Y MANIFESTÓ QUE EL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA
FIRMA QUE APARECE EN EL MISMO ES DE SU PUÑO Y LETRA Y LA MISMA
QUE USA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

COMPARECIENTE, [Firma]

DRA. MABEL MARTÍNEZ JARGAS
NOTARIA PRIMERA



OTROSÍ AL GOBIERNO TRANSACCIONAL
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
EN FECHA DE 15 DE ENERO DE 2024.

OTROSÍ AL GOBIERNO TRANSACCIONAL
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
EN FECHA DE 15 DE ENERO DE 2024.

